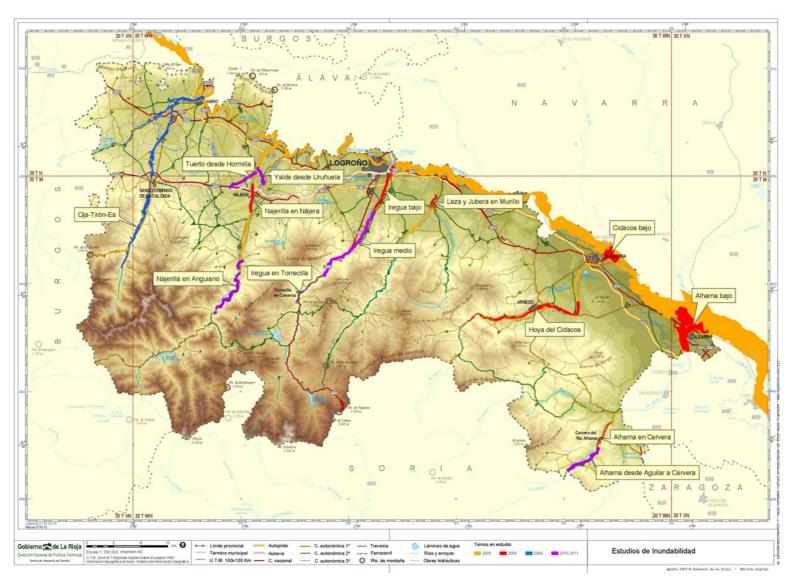
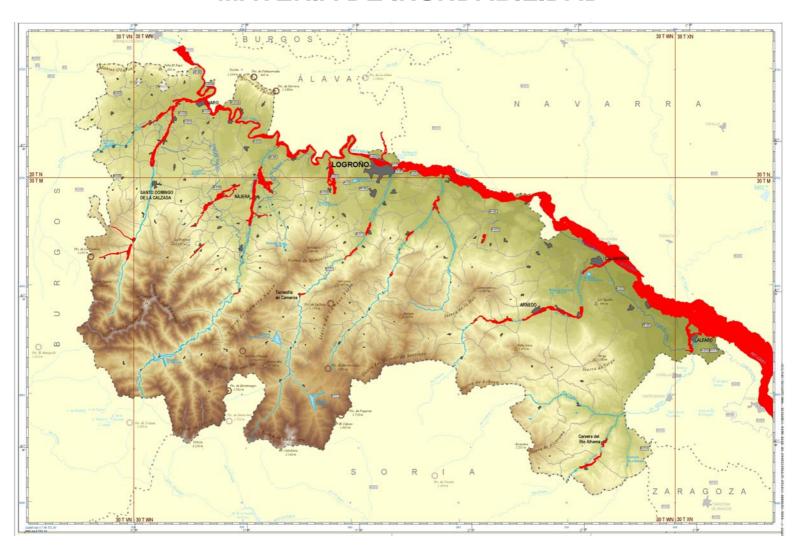
DOCUMENTO DE RECOMENDACIONES TECNICAS URBANISMO E INUNDABILIDAD

LIMITACIONES URBANISTICAS. CRITERIOS TECNICOS EN MATERIA DE INUNDABILIDAD





ZONAS INUNDABLES SEGUN LA CHE EN TRAMOS ESTUDIADOS EN La Rioja:

- **Z.I CON ALTA PROBABILIDAD (T= 10)**
- Z.I CON PROBABILIDAD MEDIA U OCASIONAL (T= 100 AÑOS)
- Z.I. CON PROBABILIDAD BAJA O EXCEPCIONAL (T= 500 AÑOS)

LIMITACIONES:

La línea de limitaciones urbanísticas es la envolvente exterior de la T-100 y la T-500 en su isobata de 0'40 cm.

Para la T-500, se definen los siguientes niveles de riesgo:

- Riesgo Alto: calado > 1 m. y velocidad > 1 m/sg
- Riesgo Medio: 0,4 m < calado < 1 m.
- Riesgo Bajo: calado < 0,4 m.

Suelos urbanos

- a) En la avenida con periodo de retorno de 100 años (T-100)
 USOS QUE COMPORTEN EDIFICACIONES: PROHIBIDOS
- b) En las avenidas con periodos de retorno de 500 años (T-500) con calados indefinidos o > 0'4 m. de altura o velocidades indefinidas o > a 1m/s.

USOS QUE COMPORTEN EDIFICACIONES: A EVITAR

No obstante pueden permitirse siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- Anteriormente al proceso de elaboración del Plan General Municipal se encontraban en situación de urbanos.
- 2. Los usos se deben desarrollar a una cota tal que queden exentos de los riesgos de inundación.
- 3. No son permisibles usos sanitarios, sociales, educativos, de seguridad pública, de protección civil o servicios públicos similares o afines.
- Se tendrá en cuenta la situación de riesgo existente y que las nuevas construcciones no incrementen el riesgo, ni en el propio sitio ni en el entorno.
- Las nuevas construcciones se realizan con medidas adecuadas ante la inundabilidad.

En las avenidas con periodos de retorno de 100 o 500 años (T-100 o T-500)

- En licencias, escrituras de transmisión, instrumentos de gestión y documentos y proyectos de ordenación o urbanizaciones debe figurar el <u>riesgo de inundabilidad como afección</u> a ese espacio.
- Ficha de ordenación ZI "Zona inundable" incluyendo condiciones a la que se remita el territorio afectado por inundabilidad.
- Plano a escala útil urbanísticamente en el que figure la afección de inundabilidad y la previsión de usos.
- Prohibición de construcción de sótanos.

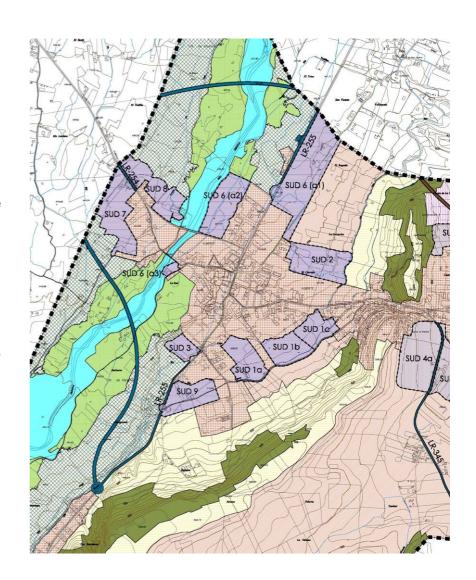


Suelos no urbanizables

- a) <u>Suelos no urbanizables de categoría especial:</u> terrenos afectados por riesgo cierto de inundabilidad (T-500 del Estudio de Inundabilidad)
- b) En las zonas afectadas por el riesgo de inundación, que <u>anteriormente</u> al proceso de elaboración del P.G.M. <u>no</u> <u>se encontraban en situación de urbanos o urbanizables</u>, deben clasificarse como <u>no urbanizables</u>.

En las zonas afectadas por el riesgo de inundación en avenidas con periodo de retorno de 500 años:

- En licencias, escrituras de transmisión, instrumentos de gestión y documentos y proyectos de ordenación o urbanizaciones debe figurar el <u>riesgo de</u> inundabilidad como afección a ese espacio.
- Ficha de ordenación ZI "Zona inundable" incluyendo condiciones a la que se remita el territorio afectado por inundabilidad.



Suelos urbanizables

a) En la avenida con periodo de retorno de 100 años (T-100)

En las zonas afectadas que <u>anteriormente</u> al proceso de elaboración del P.G.M. <u>se encontraban en situación de</u> urbanizable delimitado:

USOS QUE COMPORTEN EDIFICACIONES: PROHIBIDOS

b) En la avenida con periodo de retorno de 500 años (T-500) con calados indefinidos o > 0'4 m. de altura o velocidades indefinidas o > 1m/s.

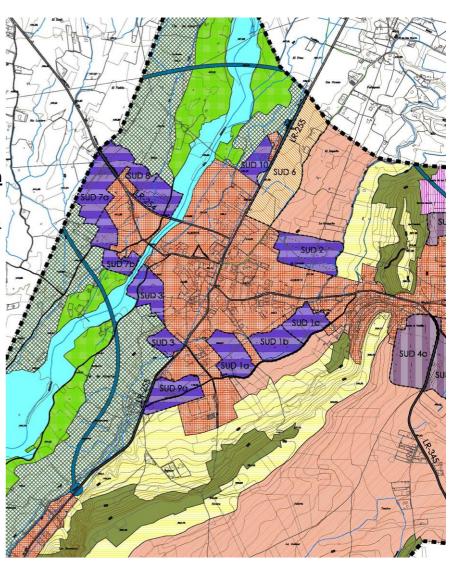
En las zonas entre T-100 y T-500, con calados indefinidos o > 0'4 m. de altura o velocidades indefinidas o > a 1 m/s. que anteriormente al proceso de elaboración del P.G.M. se encontraban en situación de urbanizable delimitado

USOS QUE COMPORTEN EDIFICACIONES: PROHIBIDOS

c) En las avenidas con periodos de retorno de 100 o 500 años (T-100 o T-500)

Además de lo anterior:

- En licencias, escrituras de transmisión, instrumentos de gestión y documentos y proyectos de ordenación o urbanizaciones debe figurar el <u>riesgo de inundabilidad</u> <u>como afección</u> a ese espacio.
- Ficha de ordenación ZI "Zona inundable" incluyendo condiciones a la que se remita el territorio afectado por inundabilidad.
- Plano a escala útil urbanísticamente en el que figure la afección de inundabilidad y la previsión de usos.
- Prohibición de construcción de sótanos.

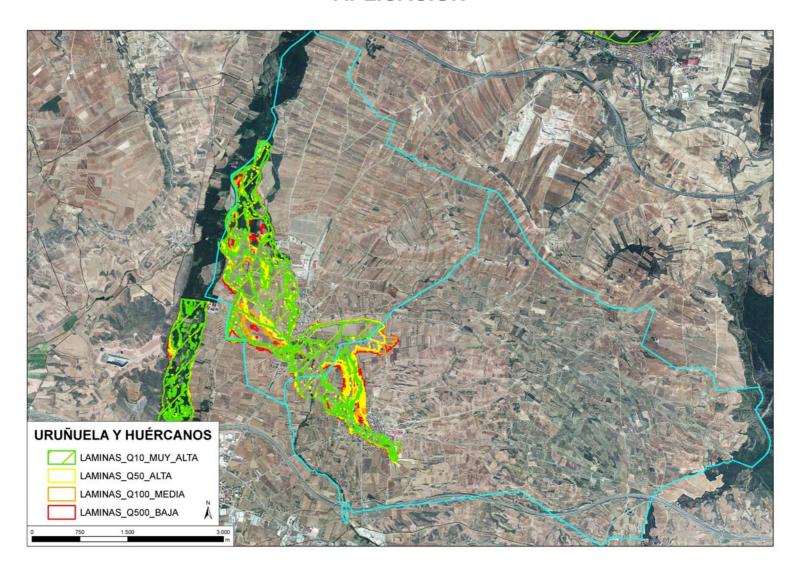


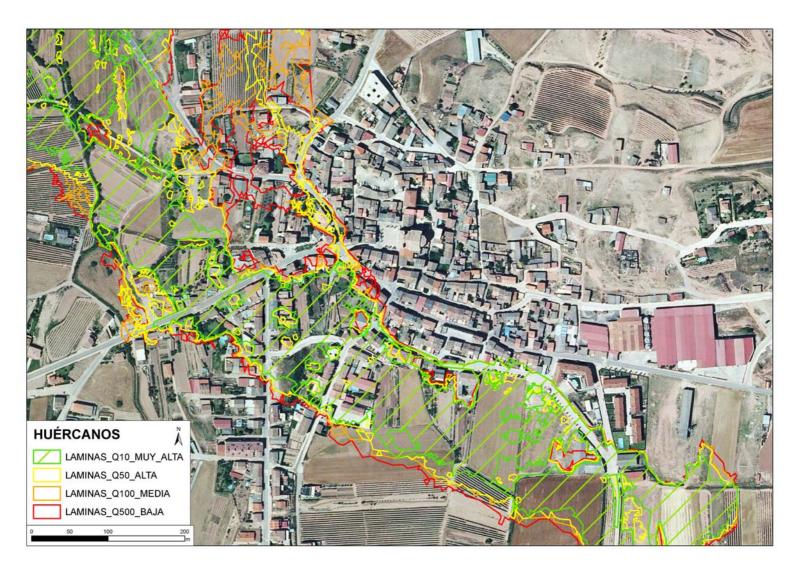
ALGUNOS ASPECTOS LEGALES PARA CONSIDERAR CON RESPECTO A LA APLICACION DE LOS CRITERIOS ANTERIORES:

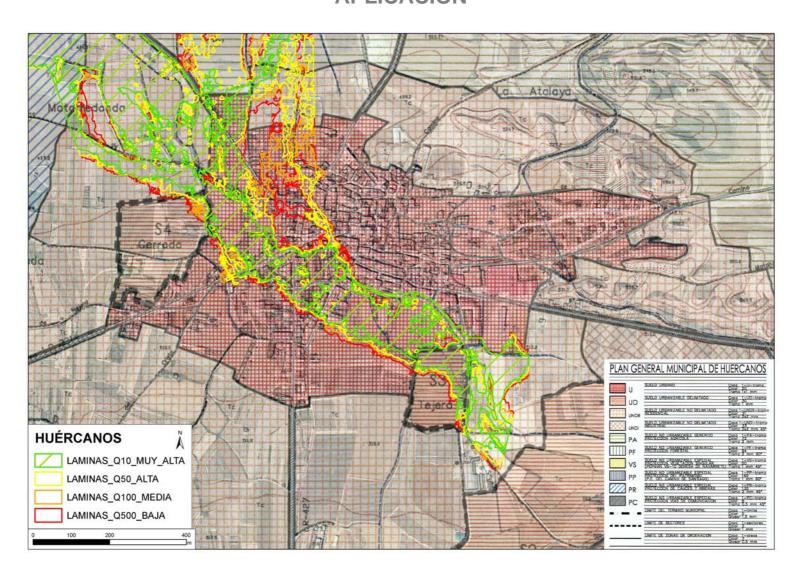
- ART.14 DE LA LEY DE SUELO DE 2008:
 Actuaciones de transformación urbanística y actuaciones edificatorias
 - ...4. A los solos efectos de lo dispuesto en esta Ley, las actuaciones de urbanización se entienden iniciadas en el momento en que, una vez aprobados y eficaces todos los instrumentos de ordenación y ejecución que requiera la legislación sobre ordenación territorial y urbanística para legitimar las obras de urbanización, empiece la ejecución material de éstas. La iniciación se presumirá cuando exista acta administrativa o notarial que dé fe del comienzo de las obras. La caducidad de cualquiera de los instrumentos mencionados restituye, a los efectos de esta Ley, el suelo a la situación en que se hallaba al inicio de la actuación.

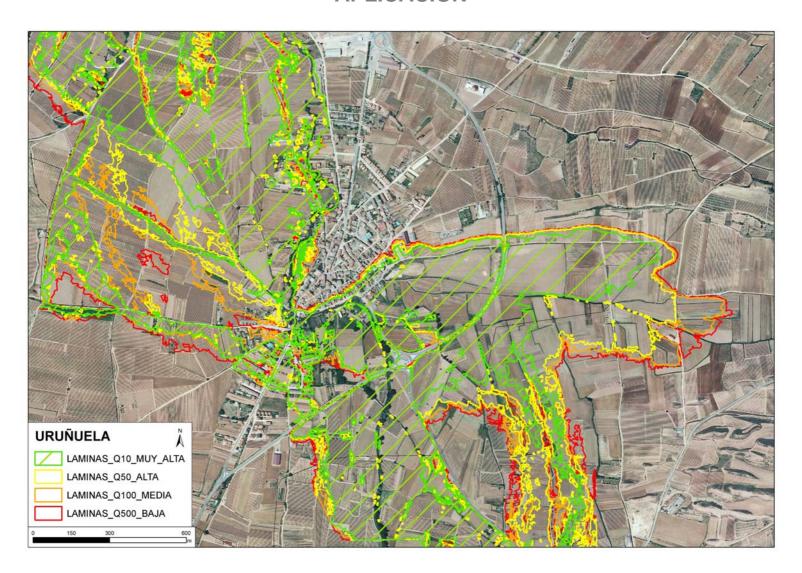
(SUELOS URBANIZABLES)

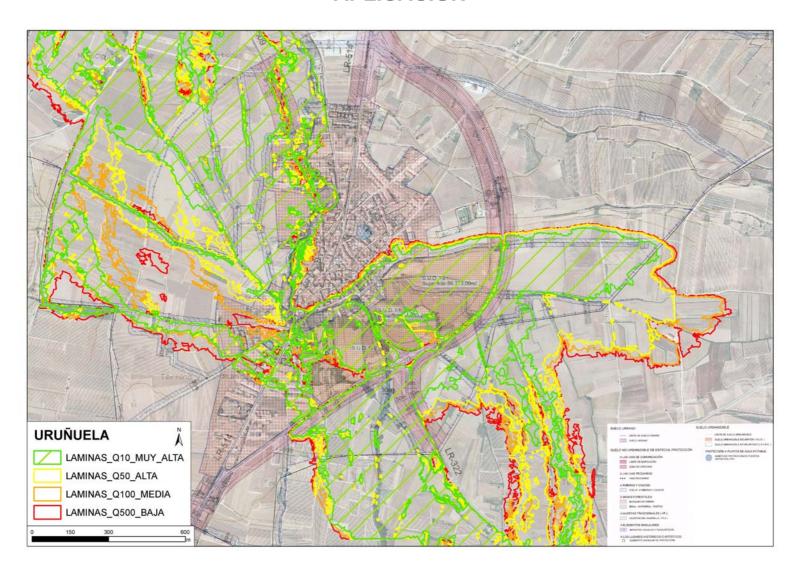
- ART.19 DE LA LEY DE SUELO DE 2008:
 Transmisión de fincas y deberes urbanísticos
- ...2. En las enajenaciones de terrenos, debe hacerse constar en el correspondiente título:
 - a) La situación urbanística de los terrenos, cuando no sean susceptibles de uso privado o edificación, cuenten con edificaciones fuera de ordenación o estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda.
- ...3. La infracción de cualquiera de las disposiciones del apartado anterior faculta al adquirente para rescindir el contrato en el plazo de cuatro años y exigir la indemnización que proceda conforme a la legislación civil.
- ...4. Con ocasión de la autorización de escrituras públicas que afecten a la propiedad de fincas o parcelas, los notarios podrán solicitar de la Administración Pública competente información telemática o, en su defecto, cédula o informe escrito expresivo de su situación urbanística ...

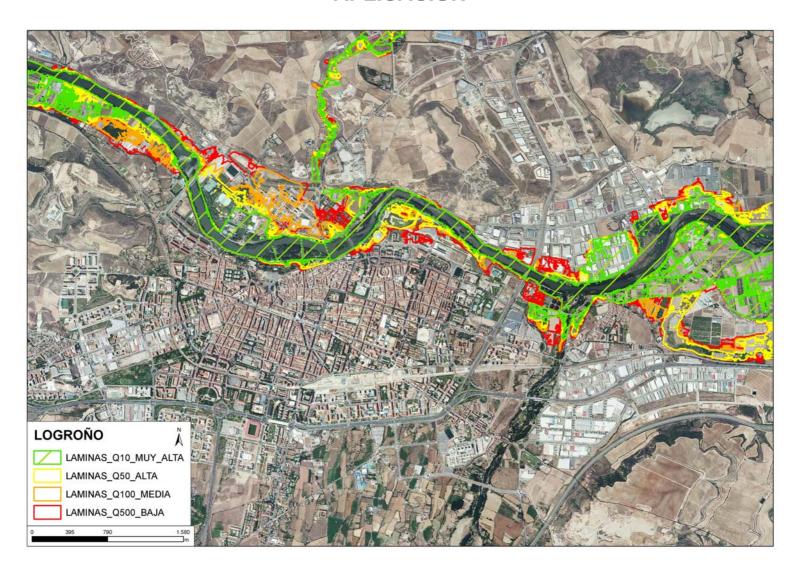


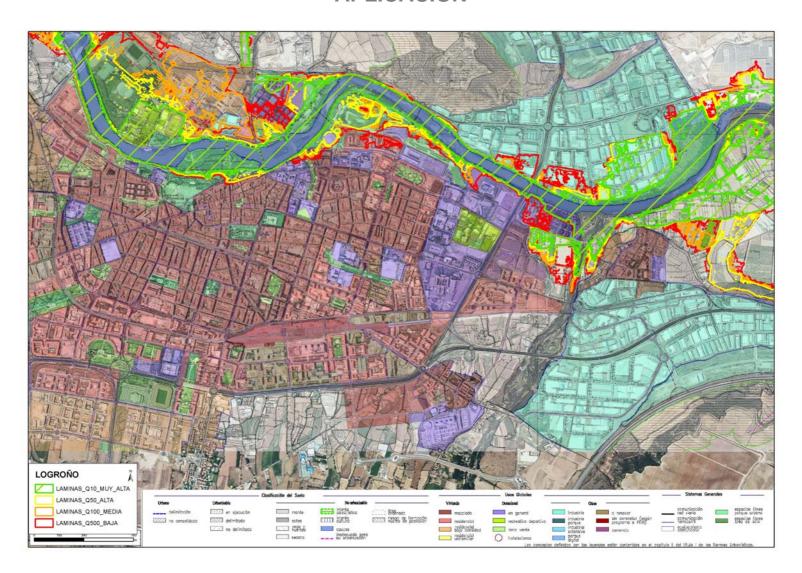


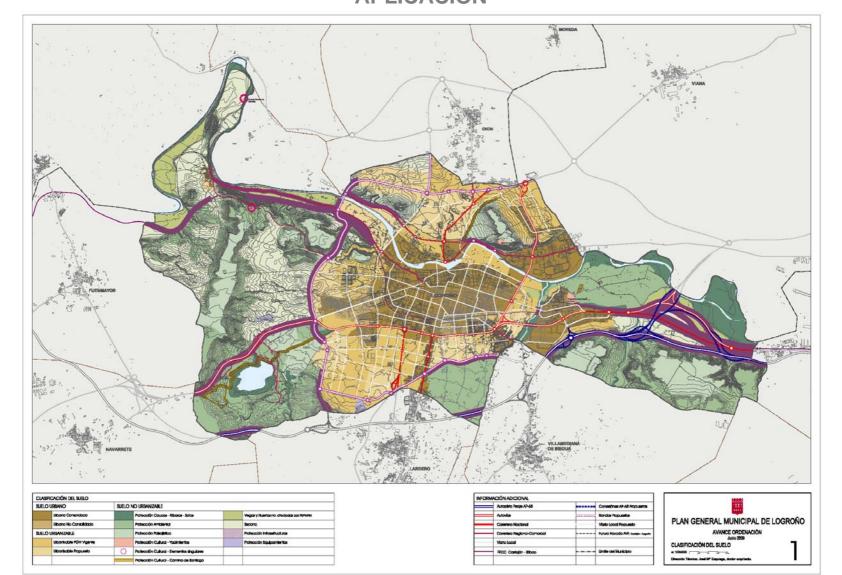


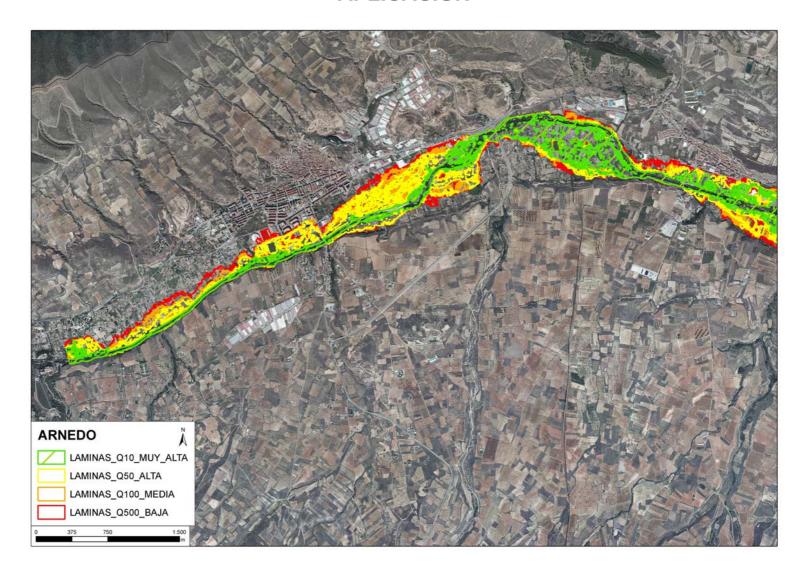


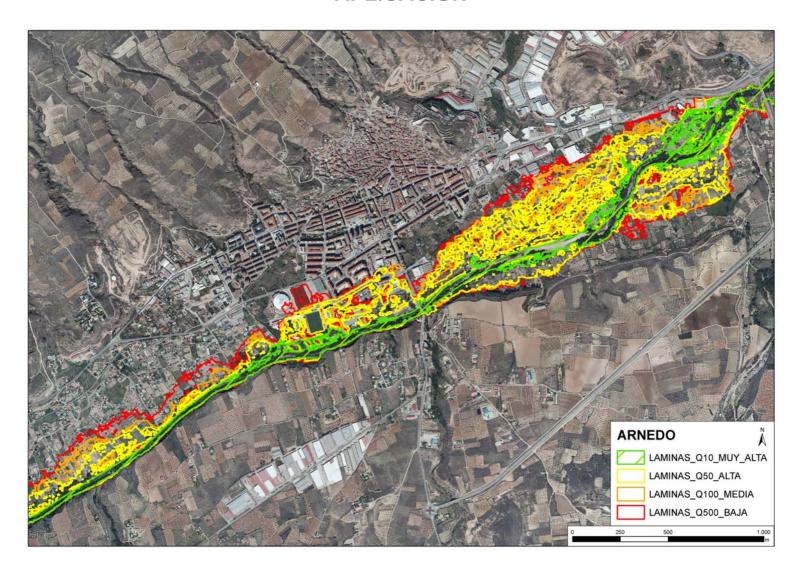


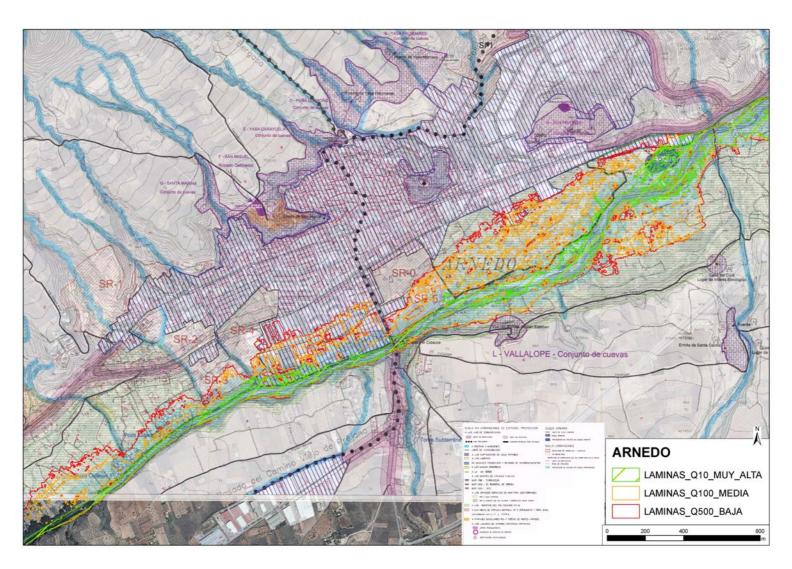












MUCHAS GRACIAS

Yolanda Tamayo Martínez Jefa de Servicio de Urbanismo